



Al contestar por favor cite estos datos:
Radicado Nro. 20226100018511
13-07-2022

**PUBLICACIÓN DE AVISO
Nro. 20226100017781 DEL 2022**

**EL REPRESENTANTE LEGAL DE AUTOPISTA RÍO MAGDALENA S.A.S.
HACE SABER**

“Bogotá D.C. radicado de salida Nro. 20226100017781 del 11 de julio de 2022

Señores

CARLOS ENRIQUE SOTO POSADA

HEREDEROS DETERMINADOS O INDETERMINADOS DEL SEÑOR CARLOS ENRIQUE SOTO POSADA

Predio Lote 1B

Vereda Calamar

Maceo – Antioquia

REFERENCIA: Contrato de Concesión bajo el esquema de APP Nro. 008 de 2014 – Autopista al Río Magdalena 2.

ASUNTO: Proyecto Vial Autopista al Río Magdalena 2. **NOTIFICACIÓN POR AVISO** de la Resolución Nro. 20226060007005 de 31 de mayo de 2022. Predio Nro. CM2-UF3-SCNMP-PTO12-009B.

De conformidad con el oficio de citación con radicado de salida Nro. 20226100016821 de fecha 28 de junio de 2022, expedido y enviado por Autopista Río Magdalena S.A.S., a través de la empresa de Servicios Postales Nacionales S.A. 4-72 con guía Nro. RB784680627CO de 06 de julio de 2022, se les instó a comparecer para notificarse personalmente de la Resolución Nro. 20226060007005 de 31 de mayo de 2022, y a la fecha no se ha podido surtir la notificación personal.

De acuerdo con lo establecido en el inciso 1º del artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se procede a efectuar la notificación por aviso de la siguiente manera:

AVISO

LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA, expidió la Resolución Nro. 20226060007005 de 31 de mayo de 2022: *“Por medio de la cual se ordena iniciar los tramites judiciales de expropiacion de dos zonas de terreno requeridas para la ejecucion del proyecto vial denominado CONCESION AUTOPISTA AL RIO MAGDALENA 2,*

AUTOPISTA RÍO MAGDALENA S.A.S. NIT Nro. 900.788.548-0

Oficina principal
Carrera 17 Nro. 93-09 Of. 703-704
Bogotá D.C.

Oficina Puerto Berrío
Calle 51 Nro. 2-07 Segundo piso
Puerto Berrío (Antioquia)

Oficinas Atención al Usuario
Carrera 6 Nro. 4-24 Puerto Berrío (Antioquia)
Carrera 30 Nro. 29-14 Maceo (Antioquia)
Carrera 49 Nro. 49-16 Vegachi (Antioquia)

1/5

Unidad Funcional Integral 3, sector ALTO DE DOLORES PUERTO BERRIO, ubicado en la vereda Calamar, jurisdicción del Municipio Maceo, Departamento de Antioquia.”, en la cual se resolvió lo siguiente:

“(…) RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR por motivos de utilidad pública e interés social, la iniciación del trámite de Expropiación del siguiente **INMUEBLE:**

Dos zonas de terreno identificadas con la ficha predial Nro. **CM2-UF3-SCNMP-PTO12-009B** elaborada el 15 de junio de 2018 y actualizada 17 de junio de 2020, por la **CONCESIÓN AUTOPISTA RÍO MAGDALENA S.A.S.**, Unidad Funcional 3, sector **ALTO DE DOLORES – PUERTO BERRÍO**, con un área total de terreno requerida de **CERO HECTÁREAS CUATRO MIL QUINIENTOS OCHENTA Y OCHO METROS CUADRADOS (0,4588 HA)** y que en adelante se denominarán el **INMUEBLE**, se encuentra debidamente delimitadas dentro de la abscisas, inicial **SCN 16+646.59 km** y la abscisa final **SCN 16+728.14 km**, abscisa inicial **MP 16+846.03 km** y la abscisa final **MP 17+137.87 km**, que es segregado de un predio de mayor extensión denominado **“LOTE 1B”**, ubicado en la vereda **“Calamar”**, jurisdicción del Municipio de Maceo, Departamento de Antioquia, identificado con el Folio de Matrícula Inmobiliaria **No. 019-18531** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Puerto Berrio, y con cédula catastral No. **4252001000001100348000000000 ME**, comprendida dentro de los siguientes linderos especiales tomados de la ficha predial, linderos **SCN: POR EL NORTE:** En una longitud de 17,35 metros con predio de Paula Andrea Mejía Pérez Puntos (1-2); **POR EL SUR:** En una longitud de 8,80 metros con predio de Carlos Enrique Soto Posada (mismo predio) Puntos (5-6); **POR EL ORIENTE:** En una longitud de 68,1 metros con predio de Vía Alto de Dolores – Puerto Berrío Puntos (2-5); **POR EL OCCIDENTE:** En una longitud de 82,81 metros con predio colindante de Carlos Enrique Soto Posada (mismo predio) Puntos (6-1); linderos **MP: POR EL NORTE:** En una longitud de 2,11 metros con predio de Carlos Enrique Soto Posada (mismo predio) Puntos: (48-8); **POR EL SUR:** En una longitud de 1,27 metros con predio de Carlos Enrique Soto Posada (mismo predio) Puntos: (16-17); **POR EL ORIENTE:** En una longitud de 294,42 metros Vía Alto de Dolores – Puerto Berrío Puntos (8-16); **POR EL OCCIDENTE:** En una longitud de 293,83 con predio de Carlos Enrique Soto Posada (mismo predio) Puntos: (17-48); incluyendo las construcciones anexas, cultivos y especies vegetales que se relacionan a continuación:

ÍTEM		DESCRIPCIÓN DE LAS CONSTRUCCIONES ANEXAS EN (SCN)	
MEJORATARIO: LUIS ANTONIO DUQUE			
CA-1	PORTÓN EN MADERA CON CERCA EN VARETA A AMBOS LADOS CON UNA LONGITUD TOTAL DE 8,87M	1,00	UND
CA-2	ACCESO VEHICULAR EN MATERIAL FRESADO Y CUENTA CON UNA PLACA EN CONCRETO DE 3,20M DE ANCHO X 2,00M DE LONGITUD CON UN ESPESOR DE 0,8M	72,47	M2
CA-3	CERCA EN POSTES DE MADERA CON 4 HILOS DE ALAMBRE DE PÚA	8,11	ML

CULTIVOS Y ESPECIES:

INVENTARIO DE CULTIVOS Y ESPECIES (SCN)

AUTOPISTA RIO MAGDALENA S.A.S. NIT Nro. 900.788.548-0

Oficina principal
Carrera 17 Nro. 93-09 Of. 703-704
Bogotá D.C.

Oficina Puerto Berrio
Calle 51 Nro. 2-07 Segundo piso
Puerto Berrio (Antioquia)

Oficinas Atención al Usuario
Carrera 6 Nro. 4-24 Puerto Berrio (Antioquia)
Carrera 30 Nro. 29-14 Maceo (Antioquia)
Carrera 49 Nro. 49-16 Vegachi (Antioquia)

2/5



La movilidad
es de todos
Mintransporte



Agencia Nacional de
Infraestructura



VIGILADO
SuperTransporte

DESCRIPCIÓN	CANT	ALT	UND
MEJORATARIO: LUIS ANTONIO DUQUE			
PALMA BOTELLA	1	4	UND
GUAYABO	1	2,5	UND
PASTO BRACHIARIA	0,0432		HA
INVENTARIO DE CULTIVOS Y ESPECIES (MP)			
DESCRIPCIÓN	CANT	ALT	UND
MEJORATARIO: LUIS ANTONIO DUQUE			
ESPADERO	1	4	UND
YARUMO	3	6	UND
SIETECUERO	7	4	UND
NATIVO	5	3	UND
PATEGALLINA	3	7	UND
OREJA DE MULA	5	6	UND
GUALANDAY	4	5	UND
CEDRO	1	5,5	UND
GUAYABO	2	3,5	UND
CARATE	6	3	UND
HELECHO	0,0568		HA
PASTO BRACHIARIA	0,2835		HA

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFÍQUESE personalmente o en su defecto mediante aviso a los **HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DEL SEÑOR CARLOS ENRIQUE SOTO POSADA (QEPD)**, quien se identificaba con cédula de ciudadanía Nro. 3.425.914 en calidad de **herederos del INMUEBLE**, en la forma prevista en los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: COMUNÍQUESE la presente resolución a:

- **EMPRESA COLOMBIANA DE PETRÓLEOS – ECOPELROL**, en virtud de la **LIMITACIÓN AL DOMINIO: SERVIDUMBRE DE TRÁNSITO ACTIVA Y OLEODUCTO**, constituida por **CARLOS ENRIQUE SOTO POSADA**, mediante Escritura Pública Nro. 92 del 21 de junio de 1984, de la Notaria de Única de Maceo, debidamente inscrita en la anotación Nro. 01 del folio de matrícula inmobiliaria Nro. 019-18531, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Puerto Berrío.
- **TRANSPORTADORA DE METANO E.S.P.S.A TRANSMETANO E.S.P.S.A.**, en virtud de la **LIMITACIÓN AL DOMINIO: SERVIDUMBRE DE GASODUCTO Y TRÁNSITO PERMANENTE**, Área 59.753 m2, constituida por

AUTOPISTA RÍO MAGDALENA S.A.S. NIT Nro. 900.788.548-0

Oficina principal
Carrera 17 Nro. 93-09 Of. 703-704
Bogotá D.C.

Oficina Puerto Berrío
Calle 51 Nro. 2-07 Segundo piso
Puerto Berrío (Antioquia)

Oficinas Atención al Usuario
Carrera 6 Nro. 4-24 Puerto Berrío (Antioquia)
Carrera 30 Nro. 29-14 Maceo (Antioquia)
Carrera 49 Nro. 49-16 Vegachi (Antioquia)

3/5

LUZ ELENA SOTO MONTOYA y MARÍA CECILIA SOTO MONTOYA, mediante Escritura Pública Nro. 959 del 13 de diciembre de 1996, de la Notaria de Copacabana, debidamente inscrita en la anotación Nro. 02 del folio de matrícula inmobiliaria Nro. 019-18531, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Puerto Berrío.

En calidad de terceros interesados, de conformidad con los artículos 37 y 38 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: *Contra la presente resolución solo procede el recurso de reposición en el efecto devolutivo según el artículo 74 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y el artículo 31 de la Ley 1682 de 2013, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o por aviso, ante el Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la Agencia Nacional de Infraestructura, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.*

ARTÍCULO QUINTO: *La presente resolución rige a partir de la fecha de su notificación, de conformidad con lo señalado en el artículo 31 de la Ley 1682 de 2013.*

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los **31-05-2022**

DIEGO ALEJANDRO MORALES SILVA

Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno (...)"

De igual manera se le advierte que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega de este aviso en el lugar de destino.

Acompañó para su conocimiento copia de la Resolución Nro. 20226060007005 de 31 de mayo de 2022."

El presente aviso se fija para los fines correspondientes en la página WEB de AUTOPISTA RÍO MAGDALENA S.A.S., el cual permanecerá fijado por el término de cinco (5) días, con el fin de notificar a **CARLOS ENRIQUE SOTO POSADA** y a los **HEREDEROS DETERMINADOS O INDETERMINADOS DEL SEÑOR CARLOS ENRIQUE SOTO POSADA** en su calidad de titulares del derecho real de dominio del predio denominado "LOTE 1B", ubicado entre las abscisas, inicial SCN 16+646.59 km y la abscisa final SCN 16+728.14 km, abscisa inicial MP 16+846.03 km y la abscisa final MP 17+137.87 km; en la vereda "Calamar", jurisdicción del municipio de Maceo, departamento de Antioquia, de la Resolución Nro. 20226060007005 de 31 de mayo de 2022: "Por medio de la cual se ordena iniciar los tramites judiciales de expropiacion de dos zonas de terreno requeridas para la ejecucion del proyecto vial denominado CONCESION AUTOPISTA AL RIO MAGDALENA 2, Unidad Funcional Integral 3, sector ALTO DE DOLORES PUERTO BERRIO, ubicado en la vereda Calamar, jurisdiccion del Municipio Maceo, Departamento de Antioquia.", surtiendo previamente el trámite de citación para la notificación personal mediante comunicado con radicado Nro. 20226100016821 de fecha 28 de junio de 2022, enviado a través de la empresa de Servicios Postales Nacionales S.A. 4-72 con guía Nro. RB784680627CO de 6 de julio de 2022, y notificación por aviso

AUTOPISTA RIO MAGDALENA S.A.S. NIT Nro. 900.788.548-0

Oficina principal
Carrera 17 Nro. 93-09 Of. 703-704
Bogotá D.C.

Oficina Puerto Berrío
Calle 51 Nro. 2-07 Segundo piso
Puerto Berrío (Antioquia)

Oficinas Atención al Usuario
Carrera 6 Nro. 4-24 Puerto Berrío (Antioquia)
Carrera 30 Nro. 29-14 Maceo (Antioquia)
Carrera 49 Nro. 49-16 Vegachí (Antioquia)

4/5

mediante oficio Nro. 20226100017781 de fecha 11 de julio de 2022, remitido mediante la empresa de Servicios Postales Nacionales S.A. 4-72 con guía Nro. RB784679782CO de 11 de julio de 2022.

Así las cosas, y en razón a que se desconoce el domicilio de las personas que se pretenden notificar por este medio, motivo por el cual se hace necesario dar aplicación a lo señalado en el inciso segundo del artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el cual dispone:

“Cuando se desconozca la información sobre el destinatario, el aviso, con copia íntegra del acto administrativo, se publicará en la página electrónica y en todo caso en un lugar de acceso al público de la respectiva entidad por el término de cinco (5) días, con la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso”.

La presente notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.

Con el presente aviso se publica la Resolución Nro. 20226060007005 de 31 de mayo de 2022: **“Por medio de la cual se ordena iniciar los tramites judiciales de expropiacion de dos zonas de terreno requeridas para la ejecucion del proyecto vial denominado CONCESION AUTOPISTA AL RIO MAGDALENA 2, Unidad Funcional Integral 3, sector ALTO DE DOLORES PUERTO BERRIO, ubicado en la vereda Calamar, jurisdiccion del Municipio Maceo, Departamento de Antioquia.”**, contenida en diez (10) folios.

FIJADO EN UN LUGAR VISIBLE DE LAS OFICINAS DE AUTOPISTA RÍO MAGDALENA S.A.S. Y EN LA PÁGINA

WEB EL 19 JUL 2022 A LAS 7:30 A.M.

DESFIJADO EL 26 JUL 2022 A LAS 5:30 P.M.

Cordialmente,

ALEJANDRO
NIÑO ARBELAEZ

Firmado digitalmente por
ALEJANDRO NIÑO
ARBELAEZ
Fecha: 2022.07.18 09:43:09
-05'00'

**ALEJANDRO NIÑO ARBELÁEZ
REPRESENTANTE LEGAL
AUTOPISTA RÍO MAGDALENA S.A.S.**

Anexo: Resolución Nro. 20226060007005 de 31 de mayo de 2022 en diez (10) folios.

Elaboró: Vivian Quiroga 

Revisó: Ana Ávila 

Revisó: Hernán Santana 

AUTOPISTA RÍO MAGDALENA S.A.S. NIT Nro. 900.788.548-0

Oficina principal
Carrera 17 Nro. 93-09 Of. 703-704
Bogotá D.C.

Oficina Puerto Berrio
Calle 51 Nro. 2-07 Segundo piso
Puerto Berrio (Antioquia)

Oficinas Atención al Usuario
Carrera 6 Nro. 4-24 Puerto Berrio (Antioquia)
Carrera 30 Nro. 29-14 Maceo (Antioquia)
Carrera 49 Nro. 49-16 Vegachi (Antioquia)

5/5



REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE TRANSPORTE

AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

RESOLUCIÓN No. 20226060007005



Fecha: 31-05-2022

“ Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de dos zonas de terreno requeridas para la ejecución del proyecto vial denominado CONCESION AUTOPISTA AL RIO MAGDALENA 2, Unidad Funcional Integral 3, sector ALTO DE DOLORES PUERTO BERRIO, ubicado en la vereda Calamar, jurisdicción del Municipio Maceo, Departamento de Antioquia. ”

EL VICEPRESIDENTE DE PLANEACIÓN, RIESGOS Y ENTORNO DE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

En uso de sus facultades legales y en especial las consagradas en el Decreto 4165 de 2011, el numeral 6 del artículo 1° de la Resolución Nro. 955 de 2016 y la Resolución 940 de 27 de junio de 2019, expedidas por la Agencia Nacional de Infraestructura, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 58 de la Constitución Política de 1991, modificado por el Acto Legislativo Nro. 01 de 1999, consagra: *“Se garantizan la propiedad privada y los demás derechos adquiridos con arreglo a las leyes civiles, los cuales no pueden ser desconocidos ni vulnerados por leyes posteriores. Cuando de la aplicación de una ley expedida por motivos de utilidad pública o interés social, resultare en conflicto los derechos de los particulares con la necesidad por ella reconocida, el interés privado deberá ceder al interés público o social. La propiedad es una función social que implica obligaciones. (...) Por motivos de utilidad pública o interés social definidos por el legislador, podrá haber expropiación mediante sentencia judicial e indemnización previa. Esta se fijará consultando los intereses de la comunidad y del afectado (...).”*

Que el numeral 1° del artículo 20 de la Ley 9 de 1989, dispone: *“La Expropiación, por los motivos enunciados en el Artículo 10 de la presente Ley, procederá: 1. Cuando venciere el término para celebrar contrato de promesa de compraventa o de compraventa”.*

Que el artículo 58 de la Ley 388 de 1997, que modificó el artículo 10 de la Ley 9 de 1989, establece que, para efectos de decretar su expropiación, se declara de utilidad pública o interés social la adquisición de inmuebles para destinarlos a los siguientes fines: *“(...) e) Ejecución de programas y proyectos de infraestructura vial y de sistemas de transporte masivo”.*

Que el artículo 59 de la Ley 388 de 1997, que modificó el artículo 11 de la Ley 9 de 1989, prevé: *“Además de lo dispuesto en otras leyes vigentes, la Nación, las entidades territoriales, las áreas metropolitanas y asociaciones de municipios podrán adquirir por enajenación voluntaria o decretar la expropiación de inmuebles para desarrollar las actividades previstas en el artículo 10 de la Ley 9 de 1989 (...).”*



Documento firmado digitalmente



Que el inciso 6° del artículo 61 de la Ley 388 de 1997, consagra: "(...) *No obstante lo anterior, durante el proceso de expropiación y siempre y cuando no se haya dictado sentencia definitiva, será posible que el propietario y la administración lleguen a un acuerdo para la enajenación voluntaria, caso en el cual se pondrá fin al proceso (...)*".

Que mediante el Decreto 4165 de 2011, se cambió la naturaleza jurídica del Instituto Nacional de Concesiones INCO de Establecimiento Público a Agencia Nacional Estatal de naturaleza especial, del sector descentralizado de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, financiera y técnica, que se denominará Agencia Nacional de Infraestructura, adscrita al Ministerio de Transporte.

Que el artículo 3° del Decreto 4165 de 2011, establece que el objeto de la Agencia Nacional de Infraestructura es planear, coordinar, estructurar, contratar, ejecutar, administrar y evaluar proyectos de concesiones y otras formas de Asociación Público Privada (APP), para el diseño, construcción, mantenimiento, operación, administración y/o explotación de la infraestructura pública de transporte en todos sus modos y de los servicios conexos o relacionados y el desarrollo de proyectos de asociación público privada para otro tipo de infraestructura pública cuando así lo determine expresamente el Gobierno Nacional respecto de infraestructuras semejantes a las enunciadas.

Que el artículo 399 de la Ley 1564 de 2012, Código General del Proceso, establece las reglas del proceso de expropiación.

Que el artículo 19 de la Ley 1682 de 2013, define "*como un motivo de utilidad pública e interés social la ejecución y/o desarrollo de proyectos de infraestructura del transporte a los que se refiere esta ley, así como el desarrollo de las actividades relacionadas con su construcción, mantenimiento, rehabilitación o mejora, quedando autorizada la expropiación administrativa o judicial de los bienes e inmuebles urbanos y rurales que se requieran para tal fin, de conformidad con el artículo 58 de la Constitución Política*".

Que el inciso 5° del artículo 6° de la Ley 1742 de 2014, que modificó el artículo 37 de la Ley 1682 de 2013, señala: "*En caso de no llegarse a acuerdo en la etapa de enajenación voluntaria, el pago del predio será cancelado de forma previa teniendo en cuenta el avalúo catastral y la indemnización calculada al momento de la oferta de compra, en la etapa de expropiación judicial*".

Que el vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la Agencia Nacional de Infraestructura ostenta la facultad específica de suscribir los actos administrativos mediante los cuales se ordena el trámite de expropiación, así como aquellos en los cuales se resuelvan los recursos de reposición, de conformidad con lo señalado en el numeral 6° del artículo 1° de la Resolución Nro. 955 del 23 de junio de 2016, expedida por la Agencia Nacional de Infraestructura.

Que, el MINISTERIO DE TRANSPORTE y la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA, a través de la Resolución 1251 del 18 de septiembre de 2014, y en virtud del Artículo 19 de la Ley 1682 de 2013, declaró de utilidad pública e interés social el "PROYECTO AUTOPISTA AL RÍO MAGDALENA 2 REMEDIOS- ALTO DE DOLORES- PUERTO BERRIO- CONEXIÓN Rds 2 AUTOPISTAS PARA LA PROSPERIDAD".

Que, en el caso en concreto, la Agencia Nacional de Infraestructura suscribió con la Concesión AUTOPISTA RÍO MAGDALENA S.A.S., el Contrato de Concesión bajo el esquema de APP Nro. 008 del 2014, en virtud del cual se encuentra adelantando el proyecto vial Autopista Al Río Magdalena 2, como parte de la modernización de la Red Vial Nacional.



Documento firmado digitalmente



Que para la ejecución del proyecto vial denominado "CONCESIÓN AUTOPISTA AL RÍO MAGDALENA 2" la Agencia Nacional De Infraestructura requiere la adquisición de dos zonas de terreno identificadas con la ficha predial Nro. CM2-UF3-SCNMP-PTO12-009B elaborada el 15 de junio de 2018 y actualizada 17 de junio de 2020, por la CONCESIÓN AUTOPISTA RÍO MAGDALENA S.A.S., Unidad Funcional 3, sector ALTO DE DOLORES – PUERTO BERRÍO, con un área total de terreno requerida de CERO HECTÁREAS CUATRO MIL QUINIENTOS OCHENTA Y OCHO METROS CUADRADOS (0,4588 HA).

Que las zonas de terreno requeridas y que en adelante se denominará el INMUEBLE, se encuentra debidamente delimitadas dentro de las abscisa inicial SCN 16+646.59 km y la abscisa final SCN 16+728.14 km, abscisa inicial MP 16+846.03 km y la abscisa final MP 17+137.87 km, que es segregado de un predio de mayor extensión denominado "LOTE 1B", ubicado en la vereda Calamar (Catastro) / Virginia (FMI), jurisdicción del Municipio de Maceo (Catastro) / Puerto Berrío (FMI), Departamento de Antioquia, identificado con el Folio de Matrícula Inmobiliaria Nro. 019-18531 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Puerto Berrío, y con cédula catastral Nro. 4252001000001100348000000000 M.E., comprendida dentro de los siguientes linderos especiales tomados de la ficha predial, linderos SCN: **POR EL NORTE:** En una longitud de 17,35 metros con predio de Paula Andrea Mejía Pérez Puntos (1-2); **POR EL SUR:** En una longitud de 8,80 metros con predio de Carlos Enrique Soto Posada (mismo predio) Puntos (5-6); **POR EL ORIENTE:** En una longitud de 68,1 metros con predio de Vía Alto de Dolores – Puerto Berrío Puntos (2-5); **POR EL OCCIDENTE:** En una longitud de 82,81 metros con predio colindante de Carlos Enrique Soto Posada (mismo predio) Puntos (6-1); linderos MP: **POR EL NORTE:** En una longitud de 2,11 metros con predio de Carlos Enrique Soto Posada (mismo predio) Puntos: (48-8); **POR EL SUR:** En una longitud de 1,27 metros con predio de Carlos Enrique Soto Posada (mismo predio) Puntos: (16-17); **POR EL ORIENTE:** En una longitud de 294,42 metros Vía Alto de Dolores – Puerto Berrío Puntos (8-16); **POR EL OCCIDENTE:** En una longitud de 293,83 con predio de Carlos Enrique Soto Posada (mismo predio) Puntos: (17-48); incluyendo las construcciones anexas, cultivos y especies vegetales que se relacionan a continuación:

ÍTE M DESCRIPCIÓN DE LAS CONSTRUCCIONES ANEXAS EN (SCN)

MEJORATARIO: LUIS ANTONIO DUQUE			
CA-1	PORTÓN EN MADERA CON CERCA EN VARETA A AMBOS LADOS CON UNA LONGITUD TOTAL DE 8,87M	1,00	UN D
CA-2	ACCESO VEHICULAR EN MATERIAL FRESADO Y CUENTA CON UNA PLACA EN CONCRETO DE 3,20M DE ANCHO X 2,00M DE LONGITUD CON UN ESPESOR DE 0,8M	72,47	M2
CA-3	CERCA EN POSTES DE MADERA CON 4 HILOS DE ALAMBRE DE PÚA	8,11	ML



Documento firmado digitalmente



CULTIVOS Y ESPECIES:

INVENTARIO DE CULTIVOS Y ESPECIES (SCN)			
DESCRIPCIÓN	CAN T	ALT	UN D
MEJORATARIO: LUIS ANTONIO DUQUE			
PALMA BOTELLA	1	4	UND
GUAYABO	1	2,5	UND
PASTO BRACHIARIA	0,043 2		HA

INVENTARIO DE CULTIVOS Y ESPECIES (MP)			
DESCRIPCIÓN	CAN T	ALT	UN D
MEJORATARIO: LUIS ANTONIO DUQUE			
ESPADERO	1	4	UND
YARUMO	3	6	UND
SIETECUERO	7	4	UND
NATIVO	5	3	UND
PATEGALLINA	3	7	UND
OREJA DE MULA	5	6	UND
GUALANDAY	4	5	UND
CEDRO	1	5,5	UND
GUAYABO	2	3,5	UND
CARATE	6	3	UND
HELECHO	0,056 8		HA
PASTO BRACHIARIA	0,283 5		HA

Que los linderos generales del INMUEBLE se encuentran debida y expresamente determinados en la Sentencia Nro. 026 del 03 de mayo de 2018, Proferida por el Juzgado Civil del Circuito de Puerto Berrío, inscrita en la Anotación Nro. 03 del Folio de Matrícula Inmobiliaria Nro. 019-18531 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Puerto Berrío.

Que del INMUEBLE figura como propietario el señor CARLOS ENRIQUE SOTO POSADA identificado con cédula de ciudadanía Nro. 3.425.914, quién falleció el día 18 de junio de 1999 y adquirió por adjudicación liquidación de la comunidad que tenía con el señor Nicander Jaime Roldan Osorno, según lo decretado en la Sentencia Nro. 026 del 03 de mayo de 2018, proferida por el Juzgado Civil del Circuito de Puerto Berrío, inscrita en la Anotación No. 03 del Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 019-18531 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Puerto Berrío.

Que la Concesión AUTOPISTA RÍO MAGDALENA S.A.S. realizó el estudio de títulos el 28 de noviembre de 2019, actualizado el día 06 de agosto de 2020 en el cual se conceptuó que es viable la adquisición de las franjas de terreno requeridas del INMUEBLE, a través del procedimiento de Enajenación voluntaria o Expropiación por vía judicial según corresponda, teniendo en cuenta la titularidad del dominio al momento de efectuar la negociación.

Que, la Concesión AUTOPISTA RÍO MAGDALENA S.A.S., mediante Oficio Nro. 20206100016311 de fecha 25 de agosto de 2020, solicitó información económica al propietario del INMUEBLE, señor CARLOS ENRIQUE SOTO POSADA, para aplicación de la Resolución 898 del 19 de agosto de 2014 y la Resolución 1044 del 29 de septiembre de 2014 expedidas por el IGAC sobre el a requerir, enviado el día 3 de septiembre de 2020, mediante correo certificado empresa de mensajería 4-72 con guía Nro. RB787537117CO, y a través de correo electrónico el día 7 de septiembre de 2020.



Documento firmado digitalmente



Que la CONCESIÓN AUTOPISTA RÍO MAGDALENA S.A.S., una vez identificado plenamente el INMUEBLE y su requerimiento para el desarrollo del proyecto vial mencionado, solicitó a La Lonja Colombiana de la Propiedad Raíz, informe de Avalúo Comercial Corporativo del INMUEBLE.

Que, La Lonja Colombiana de la Propiedad Raíz presentó un Avalúo Comercial Corporativo del lote identificado como CM2-UF3-SCNMP-PTO12-009B de fecha 26 de noviembre de 2020 del INMUEBLE, fijando el mismo en la suma de DIECISIETE MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS SETENTA Y UN PESOS (\$ 17.486.571) M/CTE., discriminadas de la siguiente manera:

Avalúo CM2-UF3-SCNMP-PTO12-009B

14. RESULTADO DEL AVALÚO COMERCIAL CORPORATIVO					
DEPARTAMENTO:	Antioquia.				
MUNICIPIO:	Maceo.				
VEREDA:	Calamar.				
DIRECCIÓN:	Lote 1B.				
PROPIETARIO:	Carlos Enrique Soto Posada.				
ÍTEM	DESCRIPCIÓN	UNIDAD	ÁREA AFECTADA	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL
TERRENO					
Propietario: Carlos Enrique Soto Posada					\$ 5.720.959
Total Terreno					\$ 5.720.959
CONSTRUCCIONES					
No presentan					\$ 0,00
Total Construcciones					\$ 0,00
ANEXOS					
Mejoratorio: Luis Antonio Duque					\$ 5.289.004
Total Anexos					\$ 5.289.004
CULTIVOS Y/O ELEMENTOS PERMANENTES					
Mejoratorio: Luis Antonio Duque					\$ 6.476.608
Total Cultivos y/o Elementos Permanentes					\$ 6.476.608
TOTAL AVALÚO DE LA FRANJA AFECTADA					\$ 17.486.571

Son: Diecisiete Millones Cuatrocientos Ochenta y Seis Mil Quinientos Setenta y Un Pesos M.L.

14.1 Resultado del Avalúo Propietario: Carlos Enrique Soto Posada					
DEPARTAMENTO:	Antioquia.				
MUNICIPIO:	Maceo.				
VEREDA:	Calamar.				
DIRECCIÓN:	Lote 1B.				
PROPIETARIO:	Carlos Enrique Soto Posada.				
ÁREA AFECTADA:	SCN Y MP				
ÍTEM	DESCRIPCIÓN	UNIDAD	ÁREA AFECTADA	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL
TERRENO					
1	Área requerida SCN	Ha	0,0648	\$ 12.469.396,00	\$ 808.016,86
2	Área requerida MP	Ha	0,3940	\$ 12.469.396,00	\$ 4.912.942,02
Total Terreno					\$ 5.720.959
CONSTRUCCIONES					
No tiene construcciones.					\$0,00



Documento firmado digitalmente



Total Construcciones			\$ 0,00
ANEXOS			
No tiene construcciones.			\$0,00
Total Anexos			\$ 0,00
CULTIVOS Y / O ELEMENTOS PERMANENTES			
Elementos Permanentes	Cultivos y Especies SCN	Valor Global	\$0,00
Elementos Permanentes	Cultivos y Especies MP	Valor Global	\$0,00
Total Cultivos y / o Elementos Permanentes			\$ 0,00
TOTAL AVALÚO DE LA FRANJA AFECTADA			\$ 5.720.959

Son: Cinco Millones Setecientos Veinte Mil Novecientos Cincuenta y Nueve Pesos M.L.

14.2 Resultado del Avalúo Mejoratario Luis Antonio Duque					
DEPARTAMENTO:		Antioquia.			
MUNICIPIO:		Maceo.			
VEREDA:		Calamar.			
DIRECCIÓN:		Lote 1B.			
MEJORATARIO:		Luis Antonio Duque.			
ÁREA AFECTADA:		SCN Y MP			
ÍTEM	DESCRIPCIÓN	UNIDAD	ÁREA AFECTADA	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL
TERRENO					
No presenta Construcciones.					\$0,00
Total Terreno					\$ 0,00
CONSTRUCCIONES					
No tiene construcciones.					\$0,00
Total Construcciones					\$ 0,00
ANEXOS					
1	Portón CA-1	Und	1,00	\$ 466.900,00	\$ 466.900,00
2	Acceso CA-2	m ²	72,47	\$ 65.700,00	\$ 4.761.279,00
3	Cerca CA-3	m	8,11	\$7.500,00	\$60.825,00
Total Anexos					\$ 5.289.004,00
CULTIVOS Y / O ELEMENTOS PERMANENTES					
Elementos Permanentes		Cultivos y Especies SCN		Valor Global	\$513.392,00
Elementos Permanentes		Cultivos y Especies MP.		Valor Global	\$5.963.216,00
Total Cultivos y / o Elementos Permanentes					\$ 6.476.608,00
TOTAL AVALÚO DE LA FRANJA AFECTADA					\$ 11.765.612

Son: Once Millones Setecientos Sesenta y Cinco Mil Seiscientos Doce Pesos M.L.

Fuente: Avalúo Comercial Corporativo CM2-UF3-SCNMP-PTO12-009B de fecha 26 de noviembre de 2020, Elaborado por a La Lonja Colombiana de la Propiedad Raíz.

Que, mediante el citado Avalúo Comercial Corporativo presentado por la Lonja Colombiana de Propiedad Raíz, de fecha 26 de noviembre de 2020, del INMUEBLE, la concesión AUTOPISTA RÍO MAGDALENA S.A.S., formuló Oferta Formal de Compra Nro. 20216100010011 de fecha 06 de mayo de 2021 al señor CARLOS ENRIQUE SOTO POSADA (QEPD) y HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE CARLOS SOTO POSADA (QEPD); titular del derecho real de dominio del INMUEBLE, sobre el área total de terreno requerida de CERRO HECTÁREAS CUATRO MIL QUINIENTOS OCHENTA Y OCHO METROS CUADRADOS (0,4588 HA).

Que mediante oficio Nro. 20216100010031 de fecha 06 de mayo de 2021, la concesión AUTOPISTA RÍO MAGDALENA S.A.S., envió oficio de citación para notificación de la Oferta Formal de Compra Nro. 20216100010011 de fecha 06 de mayo de 2021, a través de la empresa de mensajería 4-72 correo



Documento firmado digitalmente



certificado, con radicado de correspondencia Nro. RB787538205CO de fecha 14 de mayo de 2021, al titular del derecho real de dominio del INMUEBLE y HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE CARLOS SOTO POSADA (QEPD), de conformidad con lo establecido en los artículos 67 y 68 del Código de Procedimiento Administrativo y de Contencioso Administrativo.

Que, ante la no comparecencia de la citación de notificación personal, la concesión AUTOPISTA RÍO MAGDALENA S.A.S. envió notificación por Aviso Nro. 20216100012161 de fecha 27 de mayo de 2021, a través de la empresa de mensajería 4-72 correo certificado, con radicado de correspondencia Nro. RB787448451CO de fecha 01 de junio de 2021, de conformidad con lo establecido en el inciso 1 del Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que la concesión AUTOPISTA RÍO MAGDALENA S.A.S., mediante Oficio Nro. 20216100014771 de fecha 24 de junio de 2021, efectuó Publicación de Aviso Nro. 20216100012161 el día 27 de mayo de 2021, por medio del cual notificó Oferta Formal de Compra Nro. 20216100010011 de fecha 06 de mayo de 2021, sobre el predio con ficha predial Nro. CM2-UF3-SCNMP-PTO12-09B elaborada el 15 de junio de 2018 y actualizada el 17 de junio de 2020, en lugar visible de las oficinas de Autopista Río Magdalena S.A.S., y en su página web con fijación el día 29 de junio de 2021 a las 7:30 a.m., y desfijado el día 6 de julio de 2021 a las 5:30 p.m., quedando como notificado el día 7 de julio de 2021.

Que, mediante Oficio Nro. 20216100010081 de fecha 06 de mayo de 2021, la concesión AUTOPISTA RÍO MAGDALENA S.A.S., presentó solicitud ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Puerto Berrío, para inscripción de Oferta Formal de Compra Nro. 20216100010011 de fecha 06 de mayo de 2021, en el folio de Matriculación Nro. 019-18531. Inscrita en la Anotación Nro. 05 de fecha 16 de julio de 2021.

Que el día 12 de julio de 2021, la concesión AUTOPISTA RÍO MAGDALENA S.A.S. y el señor LUIS ANTONIO DUQUE identificado con cédula de ciudadanía Nro. 71.450.125, en calidad de mejoratario del INMUEBLE, suscribieron Acuerdo de Entrega y Compraventa de Mejoras en Suelo Ajeno.

Que de conformidad con el Folio de Matriculación inmobiliaria Nro. 019-18531 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Puerto Berrío, sobre el inmueble recaen las siguientes Limitaciones al Dominio:

- SERVIDUMBRE DE TRÁNSITO ACTIVA Y OLEODUCTO, constituida de CARLOS ENRIQUE SOTO POSADA a EMPRESA COLOMBIANA DE PETRÓLEOS ECOPEPETROL, mediante Escritura Pública Nro. 92 del 21 de junio de 1984, de la Notaría de Única de Maceo, debidamente inscrita en la anotación Nro. 01 del folio de matrícula inmobiliaria Nro. 019-18531, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Puerto Berrío.
- SERVIDUMBRE DE GASODUCTO Y TRÁNSITO PERMANENTE, Área 59.753 m2, constituida de LUZ ELENA SOTO MONTOYA y MARÍA CECILIA SOTO MONTOYA a TRANSPORTADORA DE METANO E.S.P.S.A TRANSMETANO E.S.P.S.A., mediante Escritura Pública Nro. 959 del 13 de diciembre de 1996, de la Notaría de Copacabana, debidamente inscrita en la anotación Nro. 02 del folio de matrícula inmobiliaria Nro. 019-18531, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Puerto Berrío.

Que mediante memorando Nro. 20226040062993 expedido por el Grupo Interno de Trabajo Predial de la Agencia Nacional de Infraestructura, se emitió concepto en el que se indicó que una vez realizado el análisis documental del expediente identificado con la ficha predial Nro. CM2-UF3-SCNMP-PTO12-009B elaborada el 15 de junio de 2018 y actualizada el 17 de junio de 2020, cumple con el componente técnico, necesario para iniciar los trámites del proceso de expropiación judicial, de acuerdo con la solicitud efectuada por la concesión AUTOPISTA RÍO MAGDALENA S.A.S., mediante radicado ANI Nro. 20224090456492.

Que, con fundamento en las consideraciones referidas, dado el fallecimiento del señor CARLOS ENRIQUE SOTO POSADA (QEPD), y dado que no se le ha dado apertura sucesoral, es obligatorio iniciar el proceso de expropiación judicial del INMUEBLE dirigido al titular del derecho real de dominio, de conformidad con la Ley 9ª de 1989, la Ley 388 de 1997, el artículo 399 de la Ley 1564 de 2012, la Ley 1682 del 2013, la Ley 1742 de 2014, ley 1882 de 2018 y demás normas concordantes.



Documento firmado digitalmente



Que adicionalmente, venció el término de treinta (30) días hábiles contados a partir de la notificación de la Oferta Formal de Compra del INMUEBLE al titular del derecho de dominio, sin que se haya llegado a un acuerdo formal para la enajenación voluntaria, según el artículo 25 de la Ley 1682 de 2013, modificado por el artículo 10 de la Ley 1882 de 2018.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR por motivos de utilidad pública e interés social, la iniciación del trámite de Expropiación del siguiente INMUEBLE:

Dos zonas de terreno identificadas con la ficha predial Nro. **CM2-UF3-SCNMP-PTO12-009B** elaborada el 15 de junio de 2018 y actualizada 17 de junio de 2020, por la **CONCESIÓN AUTOPISTA RÍO MAGDALENA S.A.S.**, Unidad Funcional 3, sector **ALTO DE DOLORES – PUERTO BERRÍO**, con un área total de terreno requerida de **CERO HECTÁREAS CUATRO MIL QUINIENTOS OCHENTA Y OCHO METROS CUADRADOS (0,4588 HA)** y que en adelante se denominarán el INMUEBLE, se encuentra debidamente delimitadas dentro de la abscisas, inicial **SCN 16+646.59 km** y la abscisa final **SCN 16+728.14 km**, abscisa inicial **MP 16+846.03 km** y la abscisa final **MP 17+137.87 km**, que es segregado de un predio de mayor extensión denominado **“LOTE 1B”**, ubicado en la vereda **“Calamar”**, jurisdicción del Municipio de Maceo, Departamento de Antioquia, identificado con el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. **019-18531** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Puerto Berrio, y con cédula catastral No. **4252001000001100348000000000 ME**, comprendida dentro de los siguientes linderos especiales tomados de la ficha predial, linderos **SCN: POR EL NORTE:** En una longitud de 17,35 metros con predio de Paula Andrea Mejía Pérez Puntos (1-2); **POR EL SUR:** En una longitud de 8,80 metros con predio de Carlos Enrique Soto Posada (mismo predio) Puntos (5-6); **POR EL ORIENTE:** En una longitud de 68,1 metros con predio de Vía Alto de Dolores – Puerto Berrio Puntos (2-5); **POR EL OCCIDENTE:** En una longitud de 82,81 metros con predio colindante de Carlos Enrique Soto Posada (mismo predio) Puntos (6-1); linderos **MP: POR EL NORTE:** En una longitud de 2,11 metros con predio de Carlos Enrique Soto Posada (mismo predio) Puntos: (48-8); **POR EL SUR:** En una longitud de 1,27 metros con predio de Carlos Enrique Soto Posada (mismo predio) Puntos: (16-17); **POR EL ORIENTE:** En una longitud de 294,42 metros Vía Alto de Dolores – Puerto Berrio Puntos (8-16); **POR EL OCCIDENTE:** En una longitud de 293,83 con predio de Carlos Enrique Soto Posada (mismo predio) Puntos: (17-48); incluyendo las construcciones anexas, cultivos y especies vegetales que se relacionan a continuación:

ÍTE M DESCRIPCIÓN DE LAS CONSTRUCCIONES ANEXAS EN (SCN)

MEJORATARIO: LUIS ANTONIO DUQUE			
CA-1	PORTÓN EN MADERA CON CERCA EN VARETA A AMBOS LADOS CON UNA LONGITUD TOTAL DE 8,87M	1,00	UN D
CA-2	ACCESO VEHICULAR EN MATERIAL FRESADO Y CUENTA CON UNA PLACA EN CONCRETO DE 3,20M DE ANCHO X 2,00M DE LONGITUD CON UN ESPESOR DE 0,8M	72,4 7	M2
CA-3	CERCA EN POSTES DE MADERA CON 4 HILOS DE ALAMBRE DE PÚA	8,11	ML



Documento firmado digitalmente

**CULTIVOS Y ESPECIES:**

INVENTARIO DE CULTIVOS Y ESPECIES (SCN)			
DESCRIPCIÓN	CAN T	ALT	UN D
MEJORATARIO: LUIS ANTONIO DUQUE			
PALMA BOTELLA	1	4	UND
GUAYABO	1	2,5	UND
PASTO BRACHIARIA	0,043 2		HA

INVENTARIO DE CULTIVOS Y ESPECIES (MP)			
DESCRIPCIÓN	CAN T	ALT	UN D
MEJORATARIO: LUIS ANTONIO DUQUE			
ESPADERO	1	4	UND
YARUMO	3	6	UND
SIETECUERO	7	4	UND
NATIVO	5	3	UND
PATEGALLINA	3	7	UND
OREJA DE MULA	5	6	UND
GUALANDAY	4	5	UND
CEDRO	1	5,5	UND
GUAYABO	2	3,5	UND
CARATE	6	3	UND
HELECHO	0,056 8		HA
PASTO BRACHIARIA	0,283 5		HA

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFÍQUESE personalmente o en su defecto mediante aviso a los **HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DEL SEÑOR CARLOS ENRIQUE SOTO POSADA (QEPD)**, quien se identificaba con cédula de ciudadanía Nro. 3.425.914 en calidad de **herederos del INMUEBLE**, en la forma prevista en los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: COMUNÍQUESE la presente resolución a:

- **EMPRESA COLOMBIANA DE PETRÓLEOS – ECOPETROL**, en virtud de la **LIMITACIÓN AL DOMINIO: SERVIDUMBRE DE TRÁNSITO ACTIVA Y OLEODUCTO**, constituida por **CARLOS ENRIQUE SOTO POSADA**, mediante Escritura Pública Nro. 92 del 21 de junio de 1984, de la Notaria de Única de Maceo, debidamente inscrita en la anotación Nro. 01 del folio de matrícula inmobiliaria Nro. 019-18531, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Puerto Berrío.
- **TRANSPORTADORA DE METANO E.S.P.S.A TRANSMETANO E.S.P.S.A.**, en virtud de la **LIMITACIÓN AL DOMINIO: SERVIDUMBRE DE GASODUCTO Y TRÁNSITO PERMANENTE**, Área 59.753 m², constituida por **LUZ ELENA SOTO MONTOYA** y **MARÍA CECILIA SOTO MONTOYA**, mediante Escritura Pública Nro. 959 del 13 de diciembre de 1996, de la Notaria de Copacabana, debidamente inscrita en la anotación Nro. 02 del folio de matrícula inmobiliaria Nro. 019-18531, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Puerto Berrío.

En calidad de terceros interesados, de conformidad con los artículos 37 y 38 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente resolución solo procede el recurso de reposición en el efecto devolutivo según el artículo 74 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y el artículo 31 de la Ley 1682 de 2013, el cual deberá interponerse dentro de los



Documento firmado digitalmente



diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o por aviso, ante el Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la Agencia Nacional de Infraestructura, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su notificación, de conformidad con lo señalado en el artículo 31 de la Ley 1682 de 2013.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE
Dada en Bogotá D.C., a los 31-05-2022

DIEGO ALEJANDRO MORALES SILVA
Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno

Proyectó: Concesión Autopista Río Magdalena S.A.S.
Javier Alejandro Vera Gómez – Abogado G.I.T. Asesoría Jurídica Predial

VoBo: JAVIER ALEJANDRO VERA GOMEZ 2, RAFAEL ANTONIO DIAZ GRANADOS AMARIS Coord GIT